

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1884-2022 RUC: 22- 2-3407172-K, caratulado OLIVA/RIQUELME. Con fecha 26 de diciembre de 2022, Isabel Del Carmen Oliva Carvacho, solicita tener por interpuesta demanda de aumento de alimentos menores en contra de Atilio Del Carmen Riquelme Valencia, acogerla a tramitación y condenar al pago de una pensión de alimentos en favor de su hija V.I.R.O. por la suma equivalente a 2.94324 UTM o lo que S.S estime pertinente Y que se fijen para el mes de febrero alimentos adicionales, por el monto de 1,23 UTM. **Resolución 16 de enero de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, por doña ISABEL DEL CARMEN OLIVA CARVACHO en contra de don ATILIO DEL CARMEN RIQUELME VALENCIA. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. En el evento que se mantenga la contingencia sanitaria producto de la pandemia del coronavirus se autoriza el desarrollo de la audiencia a través de videoconferencia, debiendo las partes solicitarlo por escrito y acompañar correo electrónico y número telefónico previo a la realización de la audiencia. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA** La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por quince días o multa proporcional. **MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, tres comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio acompañado por cada parte. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante del demandado, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma señalada. Al sexto otrosí: Téngase presente. De conformidad con



lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. OFICIOS: Con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, ofíciase al Servicio de Impuestos Internos, para que informe si la parte demandada, posee inicio de actividades y en caso afirmativo, remita las dos últimas declaraciones de impuesto a la renta. Obténgase vía interconexión las doce últimas cotizaciones del demandado, ya individualizado, de la AFP correspondiente. Hecho, certifíquese. NOTIFICACION: Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandada personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, esto es, que si buscada en una oportunidad en su habitación o en el lugar en el que ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida por el notificador, si a este último le consta que se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, se le autoriza a practicar su notificación por cédula, que contenga la copia íntegra de la demanda, de esta resolución y de los datos necesarios para su adecuada inteligencia. Resolución de fecha 28 de mayo de 2025: A lo principal: Como se pide, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19.968, se cita a las partes a la audiencia preparatoria del día 28 de agosto de 2025 a las 11:15 horas en la sala 4. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deben presentarse en el tribunal o conectarse de forma telemática con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia. Atento con la modificación del acta respectiva por la Excelentísima Corte Suprema y de la publicación efectuada a la misma en el Diario Oficial y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID de la reunión: sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Al otrosí: Como se pide, pasen los antecedentes a la ministra de fe, a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 16 de enero de 2023 y de la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Notifíquese al demandante por medio de su apoderado vía correo electrónico. Se hace presente a las partes, que con la entrada en vigencia de la Ley 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, TODAS sus solicitudes pueden ser efectuadas directamente desde la Oficina Judicial Virtual, a la que se accede desde el portal del poder judicial www.poderjudicial.cl, haciendo uso de la Clave Única que debe obtener en el Servicio de Registro Civil, pudiendo obtener mayor información en www.tramitacionelectronica.cl. Colina. Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.



KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN
Enc. Servicios
PJUD

Treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco
15:33 UTC-4



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Lunes 09 de Junio, 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=226992>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNRMXVMVML